

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 110013336038201600240-00

Demandante: Abel Esneider Rojas Acevedo y otros

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Asunto: Aprueba Liquidación Gastos

Se pronuncia el Despacho sobre la aprobación de la liquidación de gastos efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La secretaria del Juzgado remitió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el expediente de la referencia con la finalidad de que se efectuara la liquidación de gastos procesales. Para ello anexó al expediente copias de certificaciones emitidas por la representante de las sociedades TOP EXPRESS S.A.S. y A&V EXPRESS S.A., empresas que venían prestando los servicios de mensajería a este Despacho por acuerdo celebrado con el anterior secretario, en las que se especificaban que el valor de cada envío tenía un costo total de \$13.000.00, discriminados en \$7.000.00 como valor de la guía y \$6.000.00 como valor del trámite.

La Oficina de Apoyo Judicial elaboró la liquidación de gastos y de la misma ya se dio traslado. Sin embargo, al examinarla se advierte que no se tomó en cuenta las referidas certificaciones, ni las certificaciones de envío de los traslados de la demanda obrantes en el expediente.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del CGP que expresa que "El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.", y con base en lo dispuesto en el artículo 446 ibídem que prescribe que "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...", el Despacho entiende que bajo el principio de analogía el juez está autorizado para rehacer la liquidación de gastos siempre y cuando existan razones objetivas para ello, como de hecho sucede en este asunto.

Por tanto, se procederá a rehacer la liquidación de gastos para lo cual se aplicará el valor que indica la mencionada certificación para gastos de mensajería, la que será aprobada en esta providencia.

FECHA	DETALLE	FOLIOS	COMPROBANTE	DÉBITO	CRÉDITO
25/07/2019	Gastos ordinarios del	58		\$100.000	
	proceso				
06/02/2020	Pago arancel correo oficio	60, 63, 66			\$39.000
06/02/2020	Oficios pagos	114, 124, 168			\$15.000
06/02/2020	Certificaciones	171			\$6.800
06/02/2020	Devolución Remanentes				\$39.200
Sumas iguales \$100.000					\$100.000
Saldo pendiente de consignar					\$0

En virtud de lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

También, se solicitará a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por valor de \$39.200.

Reparación Directa Radicación: 110013336038201600240-00 Actor: Abel Esneider Rojas Acevedo y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional Modifica Liquidación de Gastos

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se ordenará devolver la suma de \$39.200 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto acorde a los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos que rehízo el Despacho en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Módulo de Gastos Procesales en lo atinente a los egresos del estado de cuenta del expediente, respecto de los "Oficios Pagos" y de "Devolución Remanentes", conforme a las sumas de dinero anteriormente liquidadas.

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el sistema SIGLO XXI en el sentido de registrar la actuación de devolución remanentes por el valor de \$39.200.00.

CUARTO: DEVOLVER la suma de \$39.200.00 que corresponde a remanentes de gastos procesales a favor de la parte demandante, para tal efecto se tomarán en cuenta los lineamientos de la Resolución N° 4179 de 2019 en concordancia con las Circulares N° DEAJC19-43 y N° DEAJC19-65, o en las disposiciones que las modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos				
Parte demandante: patriciaromeroabogada@hotmail.com				
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co				
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co				

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE JUEZ CIRCUITO JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d36d0b72f29f58aa67762ad12467805cbd087e76c6b11a36d5c4d29af63b33e Documento generado en 10/05/2021 03:13:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica